

Lic. Guillermo G. G. Ballesteros Guerra  
Notario No. 1  
Hornedo No. 225 Tel. 915-74-00  
Aguascalientes, Ags.



2

----- TOMO DOSCIENTOS DOS -----

----- NUMERO DIECISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA -----

--- EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, Capital del Estado del mismo nombre, a las doce horas del día nueve de agosto del año dos mil uno, ante mí el Licenciado GUILLERMO G. G. BALLESTEROS GUERRA, Notario Número Uno en el Estado, consigno el contrato constitutivo de la sociedad mercantil denominada **"TELECOMUNICACIONES MODERNAS DEL BAJIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que otorgan los señores **ENRIQUE MANCILLA LEAL, RAUL ADAMES CARBAJAL Y REBECA VAZQUEZ BUTRON.**-----

2001065516  
20011017  
13:38

----- ANTECEDENTES : -----

--- Con fecha primero de agosto del año dos mil uno, la Secretaría de Relaciones Exteriores, extendió permiso bajo el número cero, uno, cero, cero cero, seis, nueve, cero, expediente número cero, uno, cero, uno, cero, cero, cero, seis, siete, siete, para la constitución de **"TELECOMUNICACIONES MODERNAS DEL BAJIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, el documento relativo se transcribirá en el Capítulo de "Insertos" de ésta escritura.-----

----- CLAUSULAS : -----

----- DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO Y OBJETO -----

--- PRIMERA.- Los otorgantes de ésta escritura constituyen una Sociedad Anònima de Capital Variable denominada **"TELECOMUNICACIONES MODERNAS DEL BAJIO"**, cuya denominación deberá ir seguida de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de las iniciales **"S.A. DE C.V."**.-----

--- SEGUNDA.- La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha en que sea firmada la presente escritura.-----

--- TERCERA.- El domicilio de la sociedad será la ciudad de Aguascalientes, Capital del Estado del mismo nombre, sin perjuicio de establecer sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero.-----

--- CUARTA.- La sociedad tiene por objeto:-----

--- a).- Compra-venta de partes accesorios, refacciones o suplementos de equipos

COTEJADO

electrónicos en general.-----

- - - b).- Compra-venta o distribución de todo tipo de equipos y artículos de copiado y electrónicos en general.-----

- - - c).- Actuar como agente comisionista, distribuidor, concesionario o intermediario de personas o empresas que se dediquen a la fabricación, distribución o venta de productos de radio telefonía o electrónica en general.-----

- - - d).- Compra-venta y distribución de todo tipo de bienes accesorios, propios para edificios, oficinas y condominios, unidades habitacionales o viviendas en general.-----

- - - e).- Adquisición de todo tipo de bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento de los fines sociales.-----

- - - f).- Importación o exportación de artículos electrónicos, radio telefonía, electrónicos, accesorios, refacciones, partes o cualquiera otra que se relacionen directa o indirectamente con ellos.-----

- - - g).- La celebración de actos o contratos necesarios para cumplir con los fines de la sociedad.-----

- - - h).- Hacer inversiones en instrumentos de inversión autorizados por la Comisión Nacional de Valores, tanto de renta fija como de renta variable.-----

- - - i).- La celebración de actos anexos o conexos relacionados con la sociedad.-----

----- **SITUACION DE EXTRANJEROS:** -----

----- **QUINTA.** - "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".-----

----- **DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES** -----

- - - **SEXTA.**- El capital social mínimo es la cantidad de **DOSCIENTOS MIL PESOS**, dividido en doscientas acciones con valor nominal de **MIL PESOS** cada una.-----

- - - El Capital social variable será máximo ilimitado.-----

Lic. Guillermo G. G. Ballesteros Guerra  
Notario No. 1  
Hornedo No. 225 Tel. 915-74-00  
Aguascalientes, Ags.



- - - **SEPTIMA.**- Si posteriormente hubiere aumentos de capital social y éstos no fueran totalmente pagados en el momento de formalizarse cada uno de ellos, las acciones que corresponden a la parte pendiente de pago tendrán el indicativo de esta circunstancia. Estas podrán ser canjeadas por acciones liberadas una vez que sea cubierto integralmente su valor nominal.-----

- - - **OCTAVA.**- El Capital social variable, será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos accionistas, así como la capitalización de utilidades, así como será susceptible de disminución por retiro parcial o total de las aportaciones del socio sin que dicha disminución pueda afectar el capital social mínimo de **DOSCIENTOS MIL PESOS**.-----

- - - **NOVENA.**- La Asamblea General de Accionistas, fijará los aumentos del capital variable y la forma y términos en que deba hacerse las correspondientes emisiones de acciones.-----

- - - Las acciones emitidas y no suscritas o los certificados provisionales, en su caso, se conservarán en poder de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción.-----

- - - **DECIMA.**- Para llevar a cabo todo aumento o disminución de capital social variable, será necesario el acuerdo de los accionistas que representen cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital vigente en ese momento. Por otra parte, deberá hacerse previo el informe razonado que presente el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único sobre la necesidad o conveniencia de aumentar o disminuir, según sea el caso, el capital social variable.-----

- - - **DECIMA PRIMERA.**- Todo aumento o disminución del capital social variable, deberá inscribirse en el libro de Registro que al efecto llevará la sociedad.-----

- - - **DECIMA SEGUNDA.**- El retiro parcial o total de aportaciones de un socio deberá notificarse a la sociedad de manera fehaciente y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio social en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio y hasta el fin del ejercicio siguiente si se hiciera después.-----

COTEJADO

- - - **DECIMA TERCERA.**- No podrà ejercitarse el derecho de separaciòn cuando tenga como consecuencia reducir a menos del minimo del capital social. - -

- - - **DECIMA CUARTA.**- Todas las acciones confieren iguales derechos y obligaciones a sus tenedores, pudiendo estar representadas por tìtulos que amparen una o mäs. Tanto los tìtulos definitivos de las acciones como los certificados provisionales en su caso, deberàn contener en su redacciòn los reqüisitos enumerados por el articulo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevaràn la firma autografa del Presidente y del Secretario del Consejo de Administraciòn o del Administrador, segùn sea el caso, asi como impresa o gravada la cläusula quinta de èsta escritura. - - - - -

- - - - - **DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS** - - - - -

- - - **DECIMA QUINTA.**- La Asamblea General de Accionistas, es el organo supremo de la Sociedad. Sus sesiones podràn ser Ordinarias y Extraordinarias. Unas y Otras deberàn celebrarse precisamente en el domicilio social. Las ordinarias deberàn llevarse a cabo por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminaciòn de cada ejercicio social y se ajustaràn a lo dispuesto por el articulo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - Las extraordinarias, que podràn celebrarse en cualquier momento, seràn las que tengan por objeto ocuparse de alguno de los asuntos a que se refiere el articulo ciento ochenta y dos de la Ley que se acaba de mencionar. - - - - -

- - - Las Actas de las Asambleas Generales de Accionistas, se asentaràn en el libro respectivo y a ella se agregaràn los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los tÈrminos previstos de èsta escritura y por la Ley de la materia. - - - - -

- - - Cuando por cualquier circunstancia no pudiera asentarse el Acta de una Asamblea en el libro respectivo, se protocolizarà ante Notario Pùblico. - - - - -

- - - Las Actas de las Asambleas Extraordinarias seràn protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Pùblico de Comercio. - - - - -

- - - **DECIMA SEXTA.**- Las Asambleas seràn convocadas por el Consejo de Administraciòn o el Administrador, segùn sea el caso y en su defecto por el

Lic. Guillermo G. G. Ballesteros Guerra  
Notario No. 1  
Hornedo No. 225 Tel. 915-74-00  
Aguascalientes, Ags.



Comisario o la Autoridad Judicial mediante la publicación de un aviso en el periódico oficial del Estado y en alguno de los de mayor circulación de la Ciudad de Aguascalientes, con una anticipación no menor de ocho días a la fecha señalada para la celebración. La convocatoria que deberá contener el Orden del Día. Será firmado por quien la expida.-----

--- **DECIMA SEPTIMA.**- Para que una Asamblea se considere legalmente válida en virtud de una primera convocatoria deberá contar con la representación de cuando menos el cincuenta por ciento del capital social, si se tratare de Asamblea Ordinaria los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes.---

--- Si se tratare de Asamblea Extraordinaria, deberá contar con la representación de cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad de todo el capital social.-----

--- Si las anteriores proporciones se pudieren lograrse en la primera reunión, se expedirá una segunda convocatoria, expresando dicha circunstancia cumplido este trámite, bastará la mayoría de votos para tomar acuerdos, cualquiera que sea la proporción del capital representado en la Asamblea, si ésta fuere Ordinaria, pero si fuere Extraordinaria; se necesitará el voto favorable de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social.-----

--- Los socios tendrán un voto por cada una de las acciones de que sean tenedores y podrán hacerse representar en las Asambleas mediante Apoderado constituido por simple carta poder.-----

--- **DECIMA OCTAVA.**- A solicitud de los accionistas que reúnan el treinta y tres por ciento de las acciones representadas en una asamblea, se aplazará para dentro de tres días, y sin necesidad de una nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez para el mismo asunto.-----

--- **DECIMA NOVENA.**- Cuando la Asamblea General de Accionistas, adopte las resoluciones sobre cambio de objeto de la Sociedad, cambio de nacionalidad de ésta o de su transformación cualquier accionista que haya votado en contra tendrá derecho de separarse de la Sociedad y obtener el reembolso de sus

COTEJADO

acciones, en proporción al capital contable, según el último balance aprobado, siempre que lo solicitare dentro de los quince días siguientes a la cláusula de la Asamblea.-----

----- **DE LA ADMINISTRACION** -----

- - - **VIGESIMA.**- La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración o por un Administrador, según lo acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la cual podrá ampliar las facultades que en ésta escritura quedan señaladas para cada uno de los miembros del Consejo de Administración.-

- - - El administrador o los Consejeros, que podrán ser reelectos, durarán en funciones tres años, pero continuarán en sus cargos hasta que tomen posesión las personas designadas para sustituirlos.-----

- - - Para el caso de que se tome el acuerdo de que la administración de la Sociedad quede a cargo de un Consejo éste será integrado por los miembros que en número no menor de tres designe la Asamblea y tendrán la denominación de Presidente, Secretario y Tesorero, si fueren más de tres los integrantes del Consejo, los demás tendrán la denominación que determine la Asamblea.-----

- - - Tanto los miembros del Consejo de Administración como el Administrador, según sea el caso, deberán ser designados a mayoría de votos por la Asamblea General, podrán ser o no accionistas y serán removidos libremente de sus cargos por la propia Asamblea General.-----

- - - La minoría de los socios que representen un veinticinco por ciento del capital social podrán nombrar cuando menos un Consejero.-----

- - - **VIGESIMA PRIMERA.**- El caso de que la Sociedad sea administrada por un Consejo, éste funcionará válidamente con la asistencia de la mitad de los miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente gozará de voto de calidad.-----

- - - **VIGESIMA SEGUNDA.**- El Consejo de Administración o el Administrador, según sea el caso, llevarán la firma social y podrán ejecutarse todos los actos necesarios para realizar el objeto de la sociedad, serán además mandatarios generales de la Sociedad.-----

- - - a).- Para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las

Lic. Guillermo G. G. Ballesteros Guerra  
Notario No. 1  
Hornedo No. 225 Tel. 915-74-00  
Aguascalientes, Ags.



especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, gozarán de las facultades que fueren necesarias para formular querrelas criminales y otorgar el correspondiente perdón, para interponer toda clase de recursos y para desistirse de los mismos, inclusive del juicio de amparo, para comparecer ante toda clase de Autoridades Administrativas o del Trabajo, Judiciales, Civiles o Penales, bien sea que pertenezca a la Federación a los Estados o a los Municipios.-----

--- b).- Para administración de bienes.-----

--- c).- Para ejercer actos de dominio.-----

--- d).- Para otorgar y revocar poderes en nombre de la Sociedad.-----

--- e).- Para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

--- **VIGESIMA TERCERA.**- El presidente del Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso, tendrá las facultades a que se refieren los incisos a, b, c, d y e de la cláusula anterior.-----

--- **VIGESIMA CUARTA.**- El Consejo se reunirá en sesión Ordinaria cuando el Presidente lo convoque. Las sesiones Extraordinarias tendrán lugar cuando alguno de los otros socios del Consejo de Administración lo solicitare el Presidente, quien tendrá la obligación de convocarlas. De negarse a ello, deberá hacer la convocatoria el Comisario.-----

--- **VIGESIMA QUINTA.**- La concurrencia de más de la mitad de los miembros del Consejo, constituirá quorum y las decisiones se tomarán por mayoría de votos. El Presidente o quien haga las veces, tendrán voto de calidad en caso de empate.---

--- **VIGESIMA SEXTA.**- De toda sesión del Consejo, se levantará acta, que autorizarán quienes hayan actuado en cada caso como Presidente y Secretario.---

--- **VIGESIMA SEPTIMA.**- La Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador, podrán nombrar uno o varios Gerentes Generales y Especiales, sean o no accionistas. Los nombramientos de los Gerentes serán revocables en cualquier tiempo por el Administrador o Consejo de Administración o por la Asamblea de Accionistas.-----

--- Los Gerentes no necesitarán de autorización especial del Administrador o Consejo de Administración para los actos que les corresponde ejecutar y gozarán

COTEJADO

dentro de la órbita de las atribuciones que se les hayan asignado, de las más amplias facultades de representación y ejecución.-----

- - - Los Gerentes, tendrán además las facultades que expresamente se les confieren en el acto de su nombramiento.-----

- - - **VIGESIMA OCTAVA.**- Los cargos de Administración o Consejero y de Gerente son personales y no podrán ser desempeñados por medio de representantes.-----

- - - **VIGESIMA NOVENA.**- El Presidente del Consejo de Administración o el Administrador, según sea el caso, podrán conferir poderes en nombre de la sociedad, para pleitos y cobranzas y para administración de bienes.-----

#### ----- **EJERCICIOS SOCIALES Y BALANCES** -----

- - - **TRIGESIMA.**- Los ejercicios sociales serán de un año, que se contarán a partir de la fecha que fije la Asamblea General de Accionistas, cuando no hubiere acuerdo especialmente sobre éste particular, los ejercicios sociales serán de un año natural, con excepción del primero que empezará a partir del día en que se firmará esta escritura y concluirá el día treinta y uno de diciembre del presente año.-----

- - - **TRIGESIMA PRIMERA.**- Cada año al quedar cerrado el ejercicio fiscal correspondiente se practicará un balance general, si hubiere utilidades netas, se distribuirán de la manera siguiente:-----

- - - a).- Será separado el cinco por ciento para constituir la reserva de Ley, hasta que éste llegue a ser igual al veinte por ciento del capital social. En la misma forma será reconstituida cuando por cualquier causa hubiere disminuido.-----

- - - b).- Será separado el tanto por ciento que determine la Asamblea para la creación, en su caso de una o más reservas especiales.-----

- - - c).- Se hará la separación que corresponde por participación de los mismos trabajadores en las utilidades obtenidas.-----

- - - d).- Las ganancias que resultaren serán distribuidas entre los socios en proporción al número de acciones de que sean tenedores.-----

- - - Si el balance arrojaré pérdidas, éstas serán absorbidas por los socios en la proporción que señala el párrafo anterior.-----

#### ----- **DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD** -----



Lic. Guillermo G. G. Ballesteros Guerra  
Notario No. 1  
Hornedo No. 225 Tel. 915-74-00  
Aguascalientes, Ags.



--- **TRIGESIMA SEGUNDA.**- La Sociedad, será disuelta, anticipadamente a su vencimiento, en los casos a que se refieren las fracciones segunda, tercera, cuarta y quinta del artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **TRIGESIMA TERCERA.**- La Asamblea que acordare la disolución de la sociedad, en los casos a que se refiere la cláusula anterior o reconociera esa medida tratándose del vencimiento del término para el cual ha sido creada ésta, procederá al nombramiento de los liquidadores que estimare convenientes, quienes para el cumplimiento de éstas funciones tendrán las facultades y obligaciones que la Ley determina.-----

----- **VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD** -----

--- **TRIGESIMA CUARTA.**- La vigilancia de la Sociedad queda encomendada a un Comisario, el cual debe ser designado por mayoría de votos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá no ser socio y podrá libremente ser removido de su cargo.-----

--- El comisario tendrá las facultades y obligaciones que señale el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **DE LAS CAUCIONES** -----

--- **TRIGESIMA QUINTA.**- Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador, así como los Gerentes y el Comisario garantizarán su manejo en la forma en que cada caso determine la Asamblea General de Accionistas, ésta caución, sea cual fuere su forma quedarán disueltas una vez que hayan sido aprobadas las cuentas correspondientes.-----

----- **TRANSITORIAS:** -----

--- **PRIMERA.**- El capital social ha quedado suscrito y totalmente pagado en efectivo, de la siguiente manera:-----

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
Enrique Mancilla Leal	98	\$98,000.00
Raúl Adames Carbajal	30	30,000.00
Rebeca Vázquez Butrón	72	72,000.00
TOTAL:	200	\$200,000.00

COTEJADO

10

- - - **SEGUNDA.**- Los socios que en el momento de otorgar la presente escritura se instalan en Asamblea General Constitutiva de la Sociedad determinan que esta sea administrada por un Consejo de Administración, compuesto de un PRESIDENTE, un SECRETARIO y un TESORERO, cargos para los cuales designan respectivamente a los señores Ingeniero ENRIQUE MANCILLA LEAL, Ingeniero RAUL ADAMES CARBAJAL y REBECA VAZQUEZ BUTRON, . - - -

- - - **TERCERA.**- Los socios designan asimismo al señor Contador Público JAIME BENJAMIN PEREZ HERNANDEZ, como Comisario. - - - - -

- - - **CUARTA.**- Se fija como caución para cada uno de los miembros del Consejo de Administración y para el Comisario la cantidad de QUINIENTOS PESOS, en efectivo para cada uno. - - - - -

- - - - - **INSERTOS:** - - - - -

- - - - - Permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores. - - - - -

- - - La Secretaria de Relaciones Exteriores, extendió permiso para constituir la Sociedad Mercantil con número de folio 1046.- EXP. No. 0101000677.- mediante el permiso número 01000690.- en el que se autorizó con fecha primero de agosto del año dos mil, la Sociedad Mercantil denominada "TELECOMUNICACIONES MODERNAS DEL BAJIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, habiendo incluir a la escritura constitutiva la cláusula de exclusión de extranjeros. - - - - -

- - - **ORDEN DE COBRO.**- HACIENDA S.H.C.P.- Declaración del pago de derechos por certificaciones, reposiciones, etc.- Oficina Autorizada Aguascalientes, Ags.- Nombre, denominación o razón social "TELECOMUNICACIONES MODERNAS DEL BAJIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- Servicios Juridicos permiso conforme a las fracciones I y IV del artículo 27 Constitucional.- Importe a pagar \$500.00. - - - - -

- - - - - **GENERALES DE LOS OTORGANTES** - - - - -

- - - 1.- **ENRIQUE MANCILLA LEAL**, nacido el día catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, casado, Ingeniero Mecánico Electricista, originario de San Luis Potosí, San Luis Potosí y vecino de ésta ciudad con domicilio en la casa marcada con el número ciento diecisiete de la calle Sierra de Picachos del

Lic. Guillermo G. G. Ballesteros Guerra  
Notario No. 1  
Hornedo No. 225 Tel. 915-74-00  
Aguascalientes, Ags.



Fraccionamiento Bosques del Prado.-----

--- 2.- **RAUL ADAMES CARBAJAL**, nacido el día once de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, casado, Ingeniero Mecánico Electricista, originario de México, Distrito Federal y vecino de ésta ciudad con domicilio en la casa marcada con el número ciento cuarenta y tres de la calle Chichenitza del Fraccionamiento Pirámides.-----

--- 3.- **REBECA VAZQUEZ BUTRON**, nacida el día dos de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, casada, dedicada a las labores de su hogar, originaria de México, Distrito Federal y vecina de ésta ciudad con domicilio en la casa marcada con el número ciento diecisiete de la calle Sierra de Picachos del Fraccionamiento Bosques del Prado.-----

----- **CONSTANCIAS COMPLEMENTARIAS** -----

--- a).- Que conozco a los otorgantes y que tienen capacidad legal.-----

--- b).- Que les leí la presente escritura.-----

--- c).- Que les expliqué el valor y las consecuencias legales del contenido de la presente escritura.-----

--- d).- Que se dió cumplimiento a lo previsto por las disposiciones relativas de la Ley de la materia.-----

--- e).- Que los otorgantes manifiestan su conformidad con la presente escritura y firmaron en mi presencia el día siguiente de su fecha. - Doy fé.-----

Tres firmas ilegibles.- Rúbricas.- ante mí G. Ballesteros.- Rúbrica.- El sello de autorizar del Notario.-----

--- Aguascalientes, Ags., a nueve de agosto del año dos mil uno, por no causar impuestos autorizo definitivamente el presente instrumento notarial.- Doy fé.-

Firma G. Ballesteros.- Rúbrica.- El sello de autorizar del Notario.-----

--- **ARTICULO 2426.**- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades

COTEJADO

administrativas.-----

- - - En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

- - - Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

- - - Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen.-----

- - - NOTA MARGINAL NUMERO 2.- EXENTA:-----

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE COMPULSA DE SU MATRIZ EN LA FECHA DEL CALCE PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "TELECOMUNICACIONES MODERNAS DEL BAJIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN ESTAS SEIS FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADO Y CORREGIDO Y HABIENDOSE SATISFECHO PREVIAMENTE LO QUE LAS LEYES DETERMINAN PARA LA EXPEDICION DE ESTE TESTIMONIO. DOY FE.

AGUASCALIENTES, AGS., A NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO.

*M*

*[Handwritten signature]*



Hoy se registro este instrumento bajo el número 8  
 a fojas de la 45 a la 56  
 del Volumen CDLXXX 3 denominado Re-  
 gistro de Comercio  
 Derechos pagados \$ 180.-  
 según boleta Número 540066  
 Aguascalientes, 18 de Oct. del 2001  
*ER*  
 EL DIRECTOR